



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA
RESOLUCIÓN RA-RPCC- 0010-2025
ABG. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO MGT.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador; en el Art. 280.- Plan Nacional de Desarrollo establece el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos y está establecido en el artículo 280 de este, instituye la programación, ejecución del presupuesto del Estado y la asignación de los recursos públicos; también establece que se debe coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225.-El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, La Constitución de la República del Ecuador Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, La Constitución de la República del Ecuador Art. 265.- *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*

Que, el artículo 142.- Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD del Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. – *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. (...)”*

Que, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD. en el Art.-255.- - Reforma presupuestaria. – *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto*



sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.”

Que, en la Sección Octava. - conforme lo dispuesto en el Art. 256, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mismo hace referencia al traspaso, establece lo siguiente: **“Art. 256.- Traspasos.-** *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (...);*

Que, de acuerdo a lo que indica la Normativa del Sistema Nacional de Las Finanzas Públicas año 2024, hace referencia a los ítems 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales. 1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Que, en la misma norma numeral 20 determina las Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera al Presupuesto General del Estado. 20.- Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo.

Que, Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas en el Art. 95.- **“Contenido y finalidad.** *Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.”*

Que, el Art. 100 del Código ibídem dice sobre la **Formulación de proformas Institucionales:** *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras.*



Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su capítulo referente a LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS. “Art. 1.- **Objeto.** - *El presente código tiene por objeto, “organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales (...);”*

Que, las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos” establece en su NORMA 200-02 de Administración estratégica, “(...)requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos (...)”

Que, Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas nos indica en la sección 3era sobre la Aprobación Presupuestaria, en el inciso tercero del artículo 106 establece: “(...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, expresa: “Art. 105.- **Modificaciones presupuestarias.** - *Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución (...)”

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el “Art. 107.- Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. “*Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas*



públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA dispone; Art. 98.- Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

- 1.- Competencia
- 2.- Objeto
- 3.- Voluntad
- 4.- Procedimiento
- 5.- Motivación.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
- 2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
- 3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En Concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76 # 7 literal l)

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*;

Que, **mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-0095-2024** del 27 de diciembre de 2024, se resolvió aprobar el Presupuesto Anual y Plan Operativo Anual (POA) 2025 del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, con sus respectivos anexos.

Que, **mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-0009-2025**, del 11 de febrero de 2025, se resolvió aprobar la Guía de Indicadores de Desempeño 2025 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.



En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en uso de las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y de la Ordenanza Municipal No. s/n de 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad.

RESUELVE:

APROBAR LA MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y REFORMA AL PRESUPUESTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL 2025

Art. 1.- Efectuar la modificación extraordinaria al Plan Operativo Anual y reforma al presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, considerando el Memorando Nro. MEMO-RPCC-2025-0042-DFI de fecha 5 de febrero de 2025, suscrito por parte de la Directora Financiera, en el cual, se adjunta el detalle de la Reforma Presupuestaria 2025 perteneciente al Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Art. 2.- Para los efectos de la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a los rubros y partidas del presupuesto.

Art. 3.- El Registrador (a) de la Propiedad, los Directores y Jefes de área serán los responsables de ejecutar las modificaciones al POA y reformas al Presupuesto en el ámbito que les corresponda.

Art. 4.- La Dirección Financiera realizará el control, y la evaluación del Presupuesto en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica y remitirá al Registrador de la Propiedad.

Art. 5.- La contabilidad, registrará las cuentas y subcuentas de egresos de acuerdo con las actividades y áreas de servicio.

Art. 6.- La Reforma al presupuesto del año 2025 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, entrará en vigencia a partir de la firma de la presente resolución, con la finalidad de dar cumplimiento con la normativa legal vigente del MEF y dar cumplimiento con el catalogo presupuestario.

Art. 7.- Formará parte de la presente Resolución y como Anexo el detalle de la Reforma Presupuestaria 2025, elaborado por la Dirección Financiera, constante en el Memorando Nro. MEMO-RPCC-2025-0042-DFI de fecha 5 de febrero de 2025.

Art. 8.- Las reformas al presupuesto y POA institucionales correspondientes al año 2025, se hará saber a los funcionarios competentes de la Institución para los fines legales consiguientes.

Art. 9.- DISPONER, a la Jefatura de Tecnologías de la Información de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución; con todos sus anexos y documentos habilitantes en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.



Dado y firmado en el despacho del Registrador de la Propiedad Encargado del cantón Cuenca,
el 11 de febrero de 2025.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgst.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN CUENCA (E)**

Control de legalidad:

Dr. Miguel Viteri Nicolalde

Director de Asesoría Jurídica